

Santiago, ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos quinto a octavo, que se eliminan.

Y teniendo en su lugar y además presente:

1º) Que la acción de amparo encuentra su fundamento en la decisión emanada de la repartición pública recurrida, contenida en la Resolución Exenta N° 6635, de 21 de agosto de 2024, que dispone la expulsión del territorio nacional del amparado por haber sido denunciado su ingreso clandestino al país.

2º) Que, resulta un hecho público y notorio la grave situación humanitaria que afecta al país de origen del amparado del que es nacional, crisis social y política.

Por estas consideraciones y lo dispuesto, además, en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de doce de julio de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 1921-2024, en cuanto rechaza el recurso de amparo interpuesto en favor de German, de nacionalidad venezolana y, en su lugar se declara que éste queda **acogido**, solo en cuanto se suspende la ejecución del acto recurrido por el plazo de 90 días, dentro del cual se habilitará un procedimiento para revisar nuevamente lo decidido, teniendo presente que es un hecho público y notorio la grave situación humanitaria que afecta al país de origen del amparado del que es nacional.

Se previene que el Ministro señor Llanos, concurre a la decisión de confirmar la resolución apelada teniendo además presente que de los

antecedentes incorporados acreditó arraigo familiar que justifica también suspender la decisión adoptada por la autoridad administrativa.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Valderrama y de la Ministra Sra. Gajardo, quienes estuvieron por confirmar la sentencia en alzada en virtud de sus propios fundamentos.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 30.148-2024.